



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, corren 3 días para la sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia de julio 25 de 2023. Julio 26, 27, 28 de 2023.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que el DR. HERNANDO HEREDIA LOPEZ, apoderado de la parte demandada sustento el recurso interpuesto dentro del término legal. Provea.

Ansermanuevo Valle, agosto 4 de 2023

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE NELSON OCAMPO GARCIA
DEMANDADO: JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR
RADICACIÓN: 76-041-40-89-001-2019-00164
ASUNTO: CONCEDE RECURSO APELACION ART. 323 C.G.P.
INTERLOCUTORIO No. 0426

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio del presente proveído se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (Litis Consorcio Necesario), en contra el Fallo proferido en audiencia de julio 25 de 2023 dentro del proceso **REIVINDICATORIO**, propuesta por **JOSE NELSON OCAMPO GARCIA**, contra **JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR**,

CONSIDERANDO

Este Despacho dentro del Proceso de la referencia, dicto sentencia en primera instancia el pasado julio 25 de 2023, decisión contra la cual procede recurso de apelación.

La decisión contenida en la providencia mencionada se notificó en estrados el apoderado del Litis Consorcio Necesario interpuso recurso de apelación en contra la misma, el cual debía sustentarse ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el cual dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”

El togado DR: HERNANDO HEREDIA LOPEZ, en su condición de apoderado del Litis Consorcio Necesario, mediante escrito radicado el 28 de julio de 2023 (Archivos 46 Expediente Digital) sustento el recurso de apelación contra el fallo de julio 25 de 2023, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso; razón por la cual, considera este Despacho que es procedente conceder dicha apelación ante el inmediato superior, en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por Los togados **DR: HERNANDO HEREDIA LOPEZ** en su condición de apoderado del Litis Consorcio Necesario, contra el Fallo de Primera Instancia proferido el 25 de julio de 2023 dentro del proceso **REIVINDICATORIO**, propuesta por **JOSE NELSON OCAMPO GARCIA**, contra **JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR**, por haber sido sustentado dentro del plazo legal previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Cartago Valle, el expediente digital para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cen DOJ.ramajudicial.gov.co